

Consejería de Trabajo y Política Social

2408 Resolución de 17-02-2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la revisión del convenio colectivo de trabajo para comercio alimentación (mayoristas). Expediente 9/04.

Visto el expediente de Revisión del Convenio Colectivo de Trabajo de Comercio Alimentación (Mayoristas) (Código de Convenio número 3000275) de ámbito Sector, suscrito con fecha 1-02-05 por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE n.º 75, de 28.03.1995) y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Registro y Deposito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE n.º 135, de 06.06.1981).

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción de la citada Revisión de Convenio Colectivo de Trabajo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 17 de febrero de 2005.—El Director General de Trabajo, —P.D., el Subdirector General de Trabajo, **Pedro Juan González Serna**.

Artículo 10.º- Vacaciones.

El personal sujeto al presente Convenio tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones retribuidas de 30 días naturales en dos períodos de 15 días ininterrumpidos, incrementándose al salario base, la antigüedad que proceda y pluses que correspondan mensualmente en la tabla de salarios.

Los turnos de vacaciones se programarán entre el Comité de Empresa o Delegados de Personal y la Dirección, debiéndose hacer dicha programación antes del 31 de marzo de cada año; las vacaciones se disfrutarán preferentemente del 1 de mayo al 30 de septiembre.

Los trabajadores tendrán conocimiento del período de disfrute de sus vacaciones con dos meses de antelación al comienzo de las mismas.

Las vacaciones se habrán de programar y disfrutar dentro del año natural que corresponda y si algún trabajador no las disfrutara en dicho período, por pacto con la empresa, tendrá derecho a disfrutarlas en el siguiente año junto a una bolsa de vacaciones de 38,17 euros

Artículo 13.º- Promoción Económica o Premio por Antigüedad.

Con efectos desde el día uno de julio de 1994, la percepción por promoción económica también llamada

premio por antigüedad quedará regulada de la forma siguiente:

Será respetada y reconocida por las empresas el importe de las cantidades que hasta el día treinta de junio de 1994 vinieran percibiendo los trabajadores por el concepto de premio de antigüedad.

A partir del día uno de julio de 1994, los trabajadores fijos percibirán 32,02 € por cada 8 años de servicio en la empresa y hasta un máximo de tres plazos o períodos de 8 años.

Aquellos trabajadores que en su día les quedó consolidada una cantidad en concepto de promoción económica o premio por antigüedad, contarán los ocho años referidos en el párrafo precedente, a partir de la fecha de consolidación de su último tramo

Artículo 16.- Expoliación.

La indemnización por quebranto de moneda se pactará de mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador. En caso de promotores de ventas, autoventas y personal que asiduamente realice gestiones de cobro por las empresas, se suscribirá una póliza por expoliación que cubra la recaudación en efectivo de 3.682,81 € por día.

Artículo 17.- Dieta y kilometraje.

El personal que se le confiera alguna comisión de servicio fuera de su residencia habitual de trabajo, tendrá derecho a que se le abone 9,21 € diarias por media dieta por dieta completa 18,37 €. Caso de que los gastos excedan de la media o dieta completa, el exceso será abonado por la empresa previa justificación. Esto sin perjuicio de que los trabajadores se acojan de acuerdo con su empresa a cualquier otra forma que les resulte más beneficiosa.

Las empresas y trabajadores a través de sus representantes legales afectados por este artículo, negociarán directamente el precio del kilómetro del vehículo propio, garantizándole un mínimo de 0,15 • por kilómetro. Dicho mínimo absorberá los gastos del vehículo que hasta la fecha se satisfaga por la empresa.

Artículo 23.- Ayuda por deficientes psíquicos.

Los trabajadores que tengan a su cargo a padres, hijos o cónyuges deficientes psíquicos, invidentes o sordomudos que no tengan instrucción y así lo acrediten, sin perjuicio de las prestaciones que tengan fijadas o establezcan las empresas, percibirán una ayuda mensual de 62,67 €.

La deficiencia psíquica amparada en este artículo, será la que venga derivada por una situación de debilidad mental y oligofrenia causante en el paciente de un estado de invalidez absoluta para toda clase de trabajos.

Artículo 26.- Compra de productos en la empresa.

Las empresas facilitarán a sus trabajadores las compras de productos que comercializan con un máximo de 393,67 € mensuales por trabajador, según costo escandallo real y de acuerdo entre ambas partes en la forma de suministro, almacén, punto de venta, día y hora.

TABLA SALARIAL MAYORISTAS ALIMENTACION 2004

CATEGORIA	MENSUAL	ANUAL
Director	1.341,71 €	20.125,70 €
Jefe de Personal	1.023,96 €	15.359,41 €
Jefe de Compras y Ventas	1.023,96 €	15.359,41 €
Jefe de Sucursal	987,62 €	14.814,36 €
Jefe de Almacén	924,65 €	13.869,77 €
Encargado General	970,71 €	14.560,64 €
Viajante y Promotor de Ventas	863,44 €	12.951,65 €
Autoventas	863,44 €	12.951,65 €
Corredor de Plaza	847,75 €	12.716,20 €
Dependiente Mayor	847,75 €	12.716,20 €
Dependiente	816,97 €	12.254,59 €
Ayudante	786,25 €	11.793,75 €
Conductor con carnet de 1. ^a	847,64 €	12.714,65 €
Conductor con carnet de 2. ^a	816,97 €	12.254,59 €
Mozo Especializado	801,63 €	12.024,40 €
Mozo	786,25 €	11.793,75 €
Limpiadora	786,25 €	11.793,75 €
Jefe Administrativo	970,71 €	14.560,64 €
Contable	909,27 €	13.639,12 €
Jefe de Sección	893,85 €	13.407,69 €
Taquimecanógrafa en Idiomas	863,44 €	12.951,65 €
Oficial Administrativo	847,75 €	12.716,20 €
Auxiliar Administrativo	786,25 €	11.793,75 €
Operador	814,30 €	12.214,49 €
Cobrador	786,25 €	11.793,75 €
Auxiliar	787,48 €	11.812,17 €
Auxiliar de Caja	747,34 €	11.210,15 €
Guarda	801,63 €	12.024,40 €
Contratos en formación:		
Formación de 1.er año.	478,08 €	7.171,26 €
Formación de 2.º año	525,89 €	7.888,30 €

Consejería de Trabajo y Política Social**2407 Resolución de 17-02-2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la revisión del Convenio Colectivo de Trabajo para Comercio en General. Exp. 10/04.**

Visto el expediente de Revisión del Convenio Colectivo de Trabajo de Comercio en General, (Código de Convenio número 3000285) de ámbito Sector, suscrito

con fecha 1-02-05 por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE n.º 75, de 28.03.1995) y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE n.º 135, de 06.06.1981).

Resuelvo

Primero. Ordenar la inscripción de la citada Revisión de Convenio Colectivo de Trabajo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 17 de Febrero de 2005.—El Director General de Trabajo. Por Delegación de firma. El Subdirector General de Trabajo. (Resolución de 20.09.1999), **Pedro Juan González Serna.**

Artículo 9. Vacaciones.

El personal sujeto al presente Convenio, tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones retribuidas de 31 días naturales ininterrumpidos, salvo pacto en contrario, incrementándose al salario base la antigüedad que proceda y pluses que correspondan mensualmente en la tabla de salarios.

Los turnos de vacaciones de fijarán entre el Comité de Empresa, delegados de Personal y la Dirección de la Empresa, debiéndose hacer dicha programación antes del 1 de mayo de cada año.

Las vacaciones serán disfrutadas de forma rotatoria entre el 1 de mayo y el 30 de septiembre, excepto las poblaciones ubicadas en zona costera de influencia veraniega, que serán disfrutadas durante el año natural. Se fijarán de mutuo acuerdo entre empresas y trabajadores, sin que puedan ser sustituidas por compensación económica, estando prohibido, por tanto, su prorrateo en el salario diario. El primer día de vacaciones no coincidirá con día festivo. En el caso de no haber disfrutado las vacaciones en el primer supuesto en el período establecido, las empresas abonarán a sus trabajadores la cantidad de 104,08 €, como penalización por retraso o adelanto.

El personal que ingrese durante el año, tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional de las vacaciones, y el personal que cese durante el año por cualquier motivo, tendrá derecho a una compensación en metálico, correspondiente a la parte proporcional de los días no disfrutados.

Estas partes proporcionales se calcularían de acuerdo con los días trabajados.

Artículo 15. Retribución de Contratados en Prácticas y para la Formación

Los trabajadores contratados en Prácticas, percibirán el 80 o el 90% del salario correspondiente a la categoría